



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS

DECLARACIÓN DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO,
DERIVADA DE LA REVISIÓN ANUAL DE LA SINIESTRALIDAD

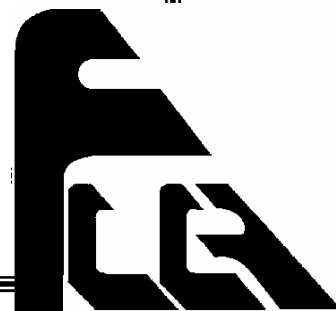
TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
CONTADOR PÚBLICO

PRESENTA:
NILDA ARÁNZAZU SERRANO AYALA

ASESOR:
M. EN A. GERARDO GABRIEL VILLALÓN CALDERÓN

MORELIA, MICH., OCTUBRE DEL 2006





Índice

INTRODUCCIÓN..... 6**CAPITULO I.- MARCO JURÍDICO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	9
Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.....	13
Disposiciones del Código Fiscal de la Federación.....	16
Disposiciones de la Ley del Seguro Social.....	19

CAPITULO II.- CUOTAS PATRONALES DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

Seguro de riesgos de trabajo.....	26
Prestaciones derivadas de los riesgos de trabajo.....	29
Tabla de evaluación de incapacidades permanentes.....	36
Capitales constitutivos.....	40
Disposiciones e Integración del Capital Constitutivo.....	41
Infracciones y multas.....	43
Obligaciones especiales de los patrones.....	45
Establecimiento de clases y autoclasificación patronal.....	47
Inscripción patronal en el seguro de riesgos de trabajo.....	50
Establecimiento de la prima de riesgo.....	51

CAPITULO III.- DECLARACIÓN ANUAL DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

Declaración anual.....	53
Obligación de presentar la declaración anual de la prima.....	54
Quienes no están obligados a presentar la declaración.....	54
Aspectos generales a considerar para el llenado del formato.....	55
Aspectos específicos a considerar para determinar la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo.....	57
Aspectos Relevantes a considerar para la presentación del formato.....	59

Formato “Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad”	60
Instrucciones de llenado.....	61
Caso práctico.....	71
CONCLUSIONES	77
BIBLIOGRAFÍA	79

Introducción

La seguridad social tiene como principal objetivo el garantizar el derecho a la salud, así como la asistencia médica, los servicios sociales que son indispensables para el bienestar ya sea individual o colectivo, el otorgamiento de una pensión la cual debe de cumplir con los requisitos legales y que debe ser garantizada por el estado.

El seguro social es el instrumento de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene a su cargo la organización y administración de la seguridad social, el cual se constituye en un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de integración tripartita, en razón de que a la misma acuden los sectores público, social y privado, y también tiene el carácter de órgano fiscal autónomo.

El seguro social, dentro de su régimen obligatorio, contempla entre otros seguros, el seguro de riesgos de trabajo al cual nos enfocaremos, ya que el presente trabajo trataremos sobre la obligación que tiene el patrón en cuanto a la determinación de la declaración anual de riesgos de trabajo, teniendo como objetivo conocer los elementos necesarios para el correcto cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el seguro de riesgos de trabajo , como son las prestaciones a que tienen derecho los asegurados y sus beneficiarios así como los requisitos para su obtención , la clasificación y determinación de la prima de riesgo, las principales obligaciones patronales ,quienes están obligados a presentarla y cuando presentarla, las infracciones y multas correspondientes todo ello fundamentado en las leyes respectivas ,por último se incluye un caso práctico de la determinación de la prima de riesgo anexando los cálculos y formatos correspondientes.

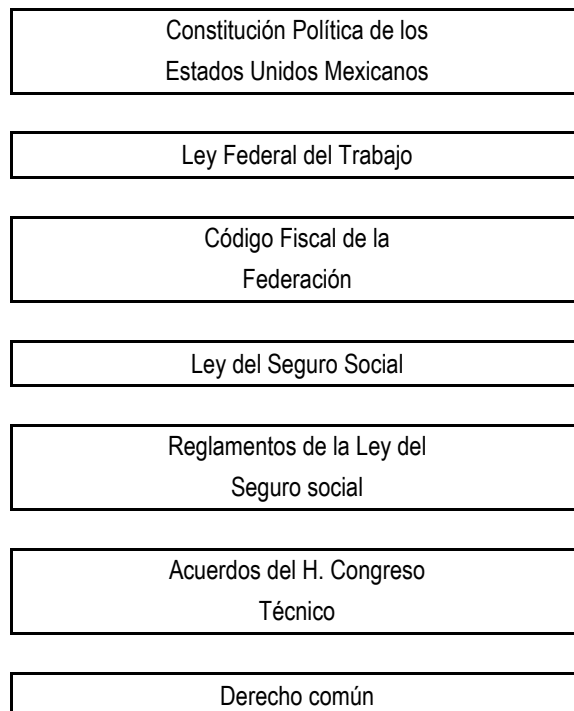
Capítulo I

Marco Jurídico de la Ley del Seguro Social

CAPITULO I.- MARCO JURÍDICO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

De acuerdo con las distintas disposiciones que son relativas a la Ley del Seguro Social, se cita a continuación, de forma piramidal, la estructura jurídica ubicando como punta de la pirámide a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la Carta Magna de donde emanan las diversas leyes y reglamentos en México, las cuales, por ningún motivo deben contravenir disposición alguna contenida en la citada Constitución, bajo pena de violentar las garantías individuales consignadas en ella. A falta de norma expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, del Código o del derecho común, en ese orden, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del régimen de seguridad social que establece esta ley.

El Instituto deberá sujetarse al Título Tercero A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo para efectos de lo previsto en este, con las excepciones que la citada ley indica y las correspondientes directamente relacionados con la prestación de servicios médicos de carácter preventivo, de diagnóstico, rehabilitación, manejo y tratamiento hospitalario.



DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución es la ley fundamental de un Estado. En ella, se establecen los derechos y obligaciones esenciales de los ciudadanos y gobernantes, se trata de la norma jurídica suprema y ninguna otra ley, precepto o disposición puede contravenir lo que ella expresa.

Nuestra Carta Magna es la expresión de la soberanía del pueblo. Conforme a nuestra Ley Fundamental, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, del cual dimana todo poder público y se instituye para beneficio de éste, quien además tiene el derecho inalienable de alterar o modificar en todo tiempo la forma de su gobierno.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Constitución vigente en México. La Carta Magna, como también se le conoce, fue promulgada por el Congreso Constituyente el 5 de febrero de 1917, en la ciudad de Querétaro, siendo el General don Venustiano Carranza el primer Presidente Constitucional del País. Su texto es la consagración de muchos postulados sociales de la Revolución Mexicana

En este texto quedan plasmadas muchas de las ideas que motivaron la Revolución Mexicana, destacando un marcado contenido social y de fortalecimiento del Estado.

La Constitución Mexicana vigente está conformada por dos partes: la dogmática y la orgánica.

En la primera, quedan consignadas las Garantías Individuales y se reconocen derechos y libertades sociales:

- Derecho a la Libertad, aboliendo la esclavitud y otorgando Libertad a cualquier individuo dentro del Territorio Nacional.
- Derecho a la libre expresión, asociación y tránsito, libertades esenciales de la Nación Mexicana
- Derecho a la educación, siendo ésta otorgada por el Estado de manera laica, gratuita y obligatoria.
- Derecho a la posesión de armas de fuego para seguridad y legítima defensa.
- Derecho de huelga y organización de los trabajadores en sindicatos.
- Derecho a la libre profesión de cultos.
- Jornada máxima de 8 horas de trabajo.

La parte orgánica corresponde a la división de los Poderes de la Unión y el funcionamiento fundamental de las instituciones del Estado, estableciendo:

- Que la forma del gobierno mexicano como una República federal, representativa y popular.
- Que los Poderes la Unión están divididos en Ejecutivo (Presidencia de la República), Legislativo (Honorable Congreso de la Unión) y Judicial (Suprema Corte de Justicia de la Nación).
- Que la reelección del Presidente queda prohibida, así como la desaparición del puesto de Vicepresidente.
- La creación del Municipio libre,
- La Reforma Agraria.

CAPITULO II

DE LOS MEXICANOS

TITULO SEXTO

Del Trabajo y de la Previsión Social.

El artículo 31 Son obligaciones de los mexicanos:

IV. – Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia de la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligaran a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

- a) Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
- g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra.

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Título Cuarto

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES

Capítulo I

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

Artículo 132. Son obligaciones de los patronos:

I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;

II. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;

III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar una herramienta propia.

XVI. Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades.

XVII. Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijan las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos

que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;

XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene.

Título Noveno

RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 472. Las disposiciones de este Título se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluidos los trabajos especiales, con la limitación consignada en el artículo 352.

Artículo 473. Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 474. Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presten.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Artículo 475. Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador preste sus servicios.

Artículo 477. Cuando los riesgos se realizan pueden producir;

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. La muerte.

Artículo 481. La existencia de estados anteriores tales como idiosincrasias, taras, discrasias, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de la incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.

Artículo 482. Las consecuencias posteriores de los riesgos de trabajo se tomaran en consideración para determinar el grado de la incapacidad.

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El Código Fiscal de la Federación es el ordenamiento jurídico de observancia federal que establece conceptos y procedimientos para la obtención de ingresos fiscales. Establece la forma en que se ejecutarán las resoluciones fiscales, los recursos administrativos, además de indicar el sistema que se deberá de seguir para resolver situaciones que se presenten ante el Tribunal Fiscal de la Federación. Regula además la aplicación de las leyes fiscales en caso de presentar alguna laguna o duplicidad en las mismas

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo 2°. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

II. Aportaciones de seguridad social. Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Momento de causación de las contribuciones.

Artículo 6°. Las contribuciones se causan conforme se realicen las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Corresponden a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben de hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.

Obligación del retenedor

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió de haber retenido.

Determinación presuntiva de contribuciones retenibles

Artículo 57. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las contribuciones que se debieron haber retenido, cuando aparezca omisión en la retención y entero, por más del 3% sobre las retenciones enteradas.

Presunción de retenciones sobre sueldos.

Si las retenciones no enteradas corresponden a pagos a que se refiere el Capítulo I Título IV de la ley del impuesto sobre la renta y el retenedor tiene más de 20 trabajadores a su servicio, se presumirá que las contribuciones que deben enterarse son las siguientes:

- I. Las que resulten de aplicar la tarifa que correspondan sobre el límite máximo del grupo en que, para efectos de pago de cotizaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentre cada trabajador al servicio del retenedor, elevado al periodo que se revisa.

- II. En el caso de que el retenedor no hubiera efectuado pago de cotizaciones por sus trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, se considerará que las retenciones no enteradas son las que resulten de aplicar la tarifa que corresponda sobre una cantidad equivalente a 4 veces el salario mínimo general de la zona económica del retenedor elevado al periodo que se revisa, por cada trabajador a su servicio.

DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

El seguro social es el instrumento de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de la ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos. La organización y la administración del seguro social en los términos consignados en la LSS, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Instituto Mexicano del Seguro Social al situarse dentro del marco de la seguridad social en nuestro país, como uno de los órganos rectores de la misma, alcanza un volumen de cobertura a nuestra población, de casi 50 millones de mexicanos, cantidad que desde luego no tiene precedente alguno en el mundo (instructivo para tramite y resolución de las quejas ante el IMSS, DOF del 14 de agosto de 1995).

El 21 de diciembre de 1995, se publicó en el DOF la nueva Ley del Seguro Social que en su Artículo Primero Transitorio, señalaba la entrada en vigor el 1º. De enero de 1997, sin embargo, 11 meses después, el 21 de noviembre de 1996, se publica en el DOF el decreto que modifica el mencionado artículo transitorio, postergándose su entrada en vigor hasta el 1º. De julio de 1997, lo que significa que la ley anterior, estaría vigente hasta el 30 de junio de 1997, con todas las disposiciones que le atañen, así como los acuerdos respectivos que complementan las disposiciones de la ley, emitidos por el H. Consejo Técnico.

La Ley del Seguro Social contempla dos modalidades de aseguramiento, el régimen obligatorio señalado en el artículo 12, y el régimen voluntario estipulado en el artículo 240. El régimen obligatorio se compone de cinco ramas: riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y guarderías y prestaciones sociales. Es importante señalar que en este trabajo, se aborda el régimen obligatorio, por lo tanto, en este capítulo, consideraremos a estos sujetos.

La Ley del Seguro Social dentro de la modalidad del régimen obligatorio comprende:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capitulo Único

TITULO SEGUNDO DEL REGIMEN OBLIGATORIO

Capitulo I Generalidades

Capitulo II De las bases de cotización y de las cuotas.

Capitulo III Del seguro de riesgos de trabajo.

Capitulo IV Del seguro de enfermedades y maternidad.

Capitulo V Del seguro de invalidez y vida.

Capitulo VI Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Capitulo VII De la cuenta individual y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Capitulo VIII De la continuación voluntaria en el régimen obligatorio.

Capitulo IX De la incorporación voluntaria al régimen obligatorio.

Capitulo X De la seguridad social en el campo.

Que seguros cubre el régimen obligatorio

Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

Quienes son sujetos al régimen obligatorio

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Las personas que conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten en forma permanente o eventual, un servicio remunerado personal y subordinado cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento al pago de contribuciones;
- II. Los socios de sociedades cooperativas;
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta ley y los reglamentos correspondientes.

Otros sujetos al régimen obligatorio por decretos.

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como los profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
- II. Los trabajadores domésticos;
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;
- IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio;
y
- V. Los trabajadores al servicio de las administradoras públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Obligaciones de los patrones.

Artículo 15. Los patrones están obligados a:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;
- II. Llevar registros tales como nominas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos y conservarlos durante los cinco años siguientes al de su fecha.
- III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;
- IV. Proporcionar al instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por la ley y los reglamentos que correspondan;
- V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el instituto, las que sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;
- VI. Si se dedica el patrón en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenal conforme a los periodos de pago establecidos;
- VII. Cumplir con lo establecido en el capítulo sexto del título II de esta ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos; y
- IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a los reglamentos respectivos.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 2º. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo...”

Artículo 4º. El seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Artículo 5º. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado **Instituto Mexicano del Seguro Social**, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

Artículo 7º. El seguro social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta ley y sus reglamentos.

Artículo 9º. Las disposiciones fiscales de esta ley que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas las normas que se refieran a sujeto, objeto, base de cotización y tasa.

Supletoriedad.

A falta de norma expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, del Código o del derecho común, en ese orden, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del régimen de seguridad social que establece esta ley.

El Instituto deberá sujetarse al Título Tercero A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo para efectos de lo previsto en este, con las excepciones que la citada ley indica y las correspondientes directamente relacionados con la prestación de servicios médicos de carácter preventivo, de diagnóstico, rehabilitación, manejo y tratamiento hospitalario.

Capítulo II

Cuotas Patronales del Seguro de Riesgos de Trabajo

CAPITULO II.- CUOTAS PATRONALES DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

- **Riesgos de Trabajo**

Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, (artículo 41 LSS).

- **Accidente de Trabajo.**

Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste. También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquél, (artículo 42 LSS).

- **Enfermedad de Trabajo.**

Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios, (artículo 43 LSS).

Consecuencias de los riesgos de trabajo.

En términos de la LSS, artículo 55 y de la LFT artículos 477 al 480 las consecuencias de los riesgos de trabajo son:

a) Incapacidad Temporal:

Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo;

b) Incapacidad permanente parcial:

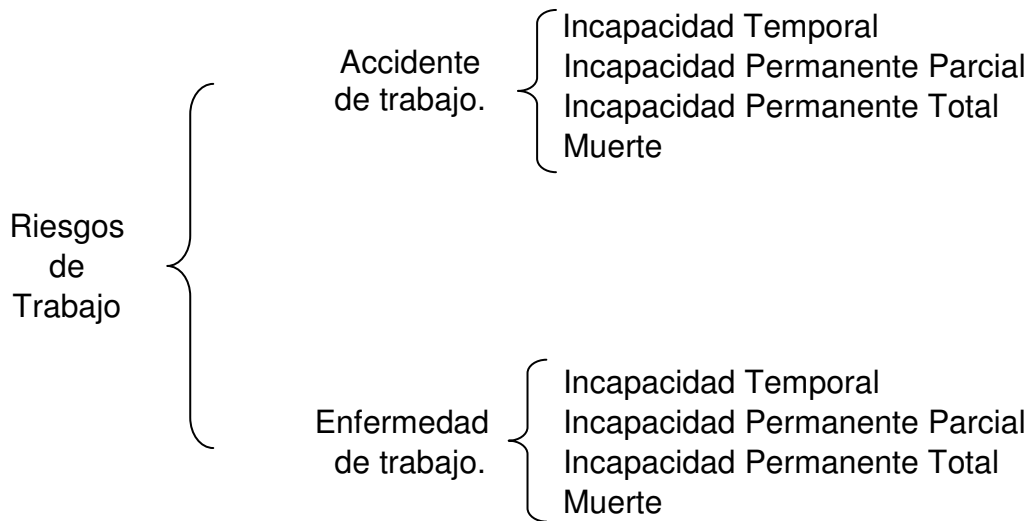
Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar;

c) Incapacidad permanente total:

Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona, que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida; y

d) Muerte

En el cuadro que a continuación se presenta, mostramos en forma sinóptica lo anterior y las consecuencias de que un trabajador sufra un Riesgo de Trabajo:



De acuerdo con los artículos 487 de la LFT y 56 de la LSS, los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- a) Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- b) Servicio de hospitalización;
- c) Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- d) Rehabilitación.

Cabe aclarar que para recibir dichos servicios debe cumplirse con lo señalado en el artículo 50 de la LSS que a la letra dice:

“El asegurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, para gozar de las prestaciones en dinero a que se refiere este capítulo, deberá someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que determine el Instituto, salvo cuando justifique la causa de no hacerlo. El Instituto deberá dar aviso al patrón cuando califique de profesional algún accidente o enfermedad, o en caso de recaída con motivo de estos”

PRESTACIONES DERIVADAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que la LSS especifica en cada seguro de cada régimen particular (obligatorio o voluntario), mediante prestaciones en especie y en dinero, en forma y condiciones previstas por la misma y sus reglamentos (artículo 7 LSS).

En el seguro de riesgos de trabajo, cuando un trabajador sufre un riesgo de trabajo tiene derecho a prestaciones en especie y en dinero por parte del IMSS, éstas prestaciones son las que continuación se mencionan:

PRESTACIONES EN ESPECIE

Consiste en la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; servicio de hospitalización; aparatos de prótesis y ortopedia; y rehabilitación, artículo 56 LSS. Las mismas prestaciones se proporcionan cuando se presenten recaídas de los riesgos previamente calificados como de trabajo, si el trabajador conserva su calidad de asegurado o se encuentra pensionado por incapacidad permanente parcial o incapacidad permanente total 17 RSM.

Para el otorgamiento de las prestaciones médicas el IMSS dispone de un sistema de unidades médicas organizadas en tres niveles de atención, artículo 4 RSM:

- I. **Primer nivel de atención.** Lo constituyen las Unidades de Medicina Familiar en donde se otorgan servicios de salud integrales y continuos al individuo y a su familia. Es el sitio de entrada al sistema de salud institucional.
- II. **Segundo Nivel de atención.** Corresponde a los hospitales generales de subzona, zona o región, en donde se atiende a los pacientes, remitidos por los servicios de primer nivel de atención, que requieren procedimientos diagnósticos, terapéuticos y de rehabilitación.
- III. **Tercer nivel de atención.** Es la red de hospitales de alta tecnología y máxima resolución diagnóstica-terapéutica. En ellos se atiende a los pacientes que los Hospitales de segundo nivel de atención remiten.

PRESTACIONES EN DINERO

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero (artículos 58 y 64 LSS):

1. Incapacidad temporal

- a) Recibirá mientras dure la inhabilitación, 100% del salario que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.
- b) El goce del subsidio se otorgará entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare incapacidad

- c) permanente parcial o total lo cual deberá realizarse dentro del término de 52 semanas que dure la atención médica como consecuencia del accidente.
- d) Si el asegurado que sufrió el riesgo de trabajo fue dado de alta y posteriormente sufre una recaída con motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo, tendrá derecho a gozar del subsidio, en tanto esté vigente su condición de asegurado.
- e) El subsidio se pagará directamente al asegurado o su representante debidamente acreditado, salvo el caso de incapacidad mental comprobada ante el IMSS, en que se podrán pagar a la persona o personas a cuyo cuidado quede el incapacitado.

2. Incapacidad permanente total

- a) Al declararse incapacidad permanente total recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al 70% del salario en que estuviere cotizando.
- b) En caso de enfermedad de trabajo, se calculará con el promedio del SBC de las 52 semanas o las que tuviere.
- c) El incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho de acuerdo a la LSS.

- d) La pensión, el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas a que se refieren los incisos anteriores, se otorgarán por la institución de seguros que elija el trabajador.
- e) Para contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia el IMSS calculará el monto constitutivo necesario para su contratación.

Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador y la diferencia positiva será la suma asegurada, que deberá pagar el IMSS a la institución de seguros elegida por el trabajador para la contratación de los seguros de renta vitalicia y seguros de sobrevivencia.

El seguro de sobrevivencia cubrirá, en caso de fallecimiento del pensionado a consecuencia del riesgo de trabajo, la pensión y demás prestaciones económicas del seguro de riesgos de trabajo, a sus beneficiarios; si al momento de producirse el riesgo de trabajo, el asegurado hubiese cotizado cuando menos ciento cincuenta semanas, el seguro de sobrevivencia también cubrirá el fallecimiento de éste por causas distintas a riesgos de trabajo o enfermedades profesionales.

- f) Cuando el trabajador tenga una cantidad acumulada en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta vitalicia que sea superior a la pensión que tenga derecho, en los términos del capítulo de riesgos de trabajo de la LSS, así como para contratar el seguro de sobrevivencia podrá optar por:
 - Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual;
 - Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor; o

- Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

- g) Un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que perciban.

3. Incapacidad permanente parcial

- a) Si la incapacidad permanente parcial es superior al 50%, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija en los términos de la incapacidad permanente total.

- b) El monto de la pensión se calculará conforme la tabla de valuación de incapacidad contenida en la LFT artículo 515, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total.

El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en dicha tabla teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de las misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

- c) Si la evaluación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el 25%, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivale a cinco anualidades de la pensión, que le hubiese correspondido y si fuese entre 25 y hasta 50% será optativa.

- d) Cuando la incapacidad sea de más del 50% como mínimo un aguinaldo anual equivale a 15 días del importe de la pensión que perciban.

- e) Cuando se reúnan dos o más incapacidades parciales, el asegurado o sus beneficiarios, no tendrán derecho a recibir una pensión mayor de la que hubiese correspondido a la incapacidad permanente total.
- f) Cuando al asegurado al que se le haya declarado una incapacidad permanente total o parcial que le dé derecho a la contratación de una renta vitalicia y del seguro de sobrevivencia se rehabilite y tenga un trabajo remunerado que le proporcione un ingreso cuando menos equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que hubiere percibido de continuar trabajando, dejará de tener derecho al pago de la pensión por parte de la aseguradora. En este caso, la aseguradora deberá devolver al IMSS y a la Afore, el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir.

4. Muerte

Si el riesgo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el IMSS calculará el monto constitutivo al que se le restará los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, a efecto de determinar la suma asegurada que el Instituto deberá cubrir a la institución de seguros, necesaria para obtener una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas previstas en la LSS.

Los beneficiarios elegirán la institución de seguros con la que deseen contratar la renta con los recursos a que se refiere el párrafo anterior. En el caso de que el trabajador fallecido haya acumulado en su cuenta individual un saldo mayor al necesario para integrar el monto constitutivo necesario para contratar una renta que sea superior al monto de las pensiones a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de la LSS, éstos podrán optar por:

- Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual del trabajador fallecido, o
- Contratar una renta vitalicia por cuantía mayor.

Tan pronto se tenga conocimiento de la muerte de un trabajador por riesgos de trabajo, dar aviso a las autoridades. Los médicos de la empresa serán designados por los patrones y los médicos de la empresa están obligados:

1. Al realizarse el riesgo, a certificar si el trabajador queda capacitado para reanudar su trabajo.
2. Al terminar la atención medica, certificar si el trabajador esta capacitado para reanudar su trabajo.
3. A emitir opinión sobre el grado de incapacidad.
4. En caso de muerte, e expedir certificado de defunción.

La causa de muerte por riesgo de trabajo podrá comprobarse con los datos que resulte de la autopsia. Dentro de la empresa se deberán especificar las medidas para prevenir los riesgos de trabajo para proteger la vida y la salud de los trabajadores.

La Ley Federal del Trabajo adopta las siguientes tablas de valuación para efectos de incapacidad permanente:

TABLA DE VALUACION DE INCAPACIDADES PERMANENTES

Miembro superior

Pérdidas.

1. Por la amputación del brazo, entre el hombro y el codo de 70 a 80%
2. Por la pérdida total de la mano ,de 65 a 75 %
3. Por la pérdida de 4 dedos de la mano, incluyendo el pulgar, según la movilidad del dedo restante, de 55 a 65%
4. Por la pérdida del dedo medio con mutilación o pérdida de su metacarpiano o parte de éste..... 18%
5. Por la pérdida de la falangeta con mutilación de la falangina del anular o del meñique 8%
6. Por la pérdida de la falangeta del anular o del meñique 4 %

Anquilosis

Pérdida completa de la movilidad articular.

7. Completa del codo en posición de flexión (favorable) entre 110° y 75° , de ... 30 a 35%
8. Completa de la muñeca en flexión, según el grado de movilidad de los dedos, de 45 a 60%
9. Articulación de la segunda y tercera falanges del índice 4%
10. Articulación de la primera y de la segunda falanges del dedo medio 7%
11. Articulación metacarpo-falàngica del anular o del meñique 3%

Rigideces articulares

Disminución de los movimientos por lesiones articulares, tendinosas o musculares.

- 12. Del codo, con conservación del movimiento en posición desfavorable, entre 110° y 180° 30%
- 13. De torsión, con limitación de los movimientos de pronación y supinación, de 5 a 15%
- 14. Metacarpo-falángica del pulgar, de 2 a 4%
- 15. De una sola articulación del dedo medio 2%
- 16. De las tres articulaciones del dedo índice , de 8 a 12%

Pseudoartrosis

- 17. Del hombro, consecutiva a resecciones amplias o pérdidas considerables de sustancia ósea, de 45 a 60%
- 18. Del húmero, laxa, de 40 a 50%
- 19. Del antebrazo, de un solo hueso, apretada, de 5 a 10%
- 20. De la muñeca, consecutiva a resecciones amplias o pérdidas considerables de sustancia ósea 40%

Miembro inferior

Pérdidas

- 21. Por la desarticulación de la cadera, de 75 a 80%
- 22. Por la amputación del muslo, entre la cadera y la rodilla, de 70 a 80%
- 23. Por la mutilación de un pie con conservación del talón, de 35 a 45%

Músculos

- 24. Amiotrofia de la pierna, sin anquilosis ni rigidez articular 30%
- 25. Amiotrofia total del miembro inferior..... 40%

Cráneo

- 26. Síndrome cráneo-encefálico tardío post-conmocional moderado.....35 a 50%
- 27. Escalpe o pérdida considerable del cuero cabelludo..... 20 a 35%
- 28. Monoplejía inferior, marcha posible, de..... 40 a 60%
- 29. Paraplejía 100%
- 30. Demencia crónica 100%

Cara

- 31. Mutilaciones que comprendan un maxilar superior y el inferior, de..... 90 a 100%
- 32. Pérdida total de la dentadura, prótesis tolerada 15%
- 33. Amputaciones mas o menos extensas de la lengua, con adherencias y según el entorpecimiento de la palabra y de deglución, de 20 a 40%

Ojos

- 34. Ceguera total, con conservación o pérdida de los globos oculares..... 100%
- 35. Con lesiones cicatrizales o modificaciones anatómicas que impidan el uso de prótesis..... 60%
- 36. En ambos ojos, de..... 40 a 90%

Nariz

37. Mutilación parcial de la nariz, sin estenosis, no corregida plásticamente, de..... 10 a 20%
38. Cuando haya sido reparada plásticamente, de..... 15 a 20%

Oídos

39. Pérdida o deformación excesiva del pabellón auricular, unilateral, de..... 5 a 100%
40. Bilateral, de..... 10 a 15%
41. Vértigo laberíntico traumático debidamente comprobado, de 30 a 50%

Cuello

42. Desviación /tortícolis, inflexión anterior). Por retracción muscular o amplia cicatriz, de 10 a 30%
43. Inflexión anterior cicatrizal, estando el mentón en contacto con el esternón, de..... 40 a 60%

Columna vertebral

44. Escoliosis o cifosis extensa y permanente o rigidez permanente en rectitud de la columna, de 30 a 40%
45. Saliente o depresión localizada, con dolores y entorpecimiento de los movimientos, de 20 a 30%
46. Si la marcha es posible con muletas, de 50 a 70%

CAPITALES CONSTITUTIVOS.

En los términos establecidos por la LFT (artículo 490) cuando el asegurado sufra un riesgo de trabajador por falta inexcusable del patrón, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje, las prestaciones en dinero que se establecen a favor del trabajador asegurado, se aumentarán en el porcentaje que la propia junta determine en laudo que quede firme. El patrón tendrá la obligación de pagar al instituto el capital constitutivo sobre el incremento correspondiente (artículo 49 LSS).

Se entiende que hay falta inexcusable del patrón (artículo 490):

- I. Si no cumple las disposiciones legales y reglamentarias para la prevención de los riesgos de trabajo;
- II. Si habiéndose registrado accidentes anteriores, no optara las medidas adecuadas para evitar su repetición;
- III. Si no opta las medidas preventivas recomendadas por las comisiones creadas por los trabajadores y los patrones, o por las autoridades de trabajo;
- IV. Si los trabajadores hacen notar al patrón el peligro que corren y éste no opta las medidas adecuadas para evitarlo; y
- V. Si ocurren circunstancias análogas, de la misma gravedad a las mencionadas en las fracciones anteriores.

DISPOSICIONES E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL CONSTITUTIVO.

Los capitales constitutivos se integran con el importe de alguna o algunas de las prestaciones siguientes (artículo 79 LSS):

Integración del Capital Constitutivo:

- Asistencia médica
- Hospitalización
- Medicamentos y material de curación
- Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento
- Intervenciones quirúrgicas
- Aparatos de prótesis y ortopedia
- Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso
- Subsidios
- En su caso gastos de funeral
- Indemnizaciones globales
- Valor actual de la pensión
- El cinco por ciento del importe de los conceptos que lo integran, por gastos de administración.

= CAPITAL CONSTITUTIVO

DISPOSICIONES DE CAPITAL CONSTITUTIVO.

En materia de riesgos de trabajo, podemos encontrar que puede haber capital constitutivo en los casos siguientes:

- a) Por no haber asegurado a un trabajador y éste sufra un riesgo de trabajo (artículo 77 LSS).
- b) Por haber presentado un aviso de modificación de salario posterior al siniestro (artículo 77, cuarto párrafo LSS).
- c) Por falta inexcusable del patrón (artículos 49 LSS y 490 LFT).
- d) Por haber manifestado un salario inferior al real (artículo 54 LSS).

Si el patrón hubiera manifestado un salario inferior al real, el instituto pagará al asegurado el subsidio o la pensión que corresponda, de acuerdo con el salario en el que estuviese inscrito, sin perjuicio de que al comprobarse su salario real el instituto cubra, con base en éste, la pensión o el subsidio.

En estos casos, el patrón deberá pagar los capitales constitutivos que correspondan a las diferencias que resulten, incluido el 5 % por gastos de administración sobre el importe de dicho capital como parte integrante del mismo (artículo 54 LSS).

Cabe mencionar que DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el DOF el jueves 20 de Diciembre de 2001, incrementó los siguientes párrafos en el artículo 79, haciendo patente con ello la peligrosidad del fincamiento de los capitales constitutivos.

“Para el fincamiento de los capitales constitutivos, el Instituto, al iniciar la atención del asegurado o, en su caso, del beneficiario, por conducto de sus servicios médicos, establecerá el diagnóstico y el tratamiento requerido especificando su duración, tipo y número de las prestaciones en especie a otorgar, así como las secuelas organizativas o funcionales derivadas del siniestro y procederá a determinar el importe de dichas

prestaciones con base en los costos unitarios por nivel de atención, aplicables para el cobro de servicios a pacientes no derechohabientes.

Asimismo, por conducto de sus áreas de prestaciones económicas calculará el monto de las prestaciones económicas a otorgar, por concepto de subsidios, gastos de funeral, indemnización global y el valor actual de la pensión, que corresponda.

De acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, el Instituto al realizar la atención del asegurado o, en su caso, del beneficiario, fincará y cobrará los capitales constitutivos, con independencia de que al concluir el tratamiento del asegurado o del beneficiario, en su caso, pueda fincar nuevos capitales constitutivos por las prestaciones otorgadas que no se hubiesen considerado en los créditos inicialmente emitidos.

Las disposiciones de este artículo serán aplicables a los capitales constitutivos derivados de todos los seguros del régimen obligatorio.

INFRACCIONES Y MULTAS

El patrón que no de aviso de los riesgos de trabajo ocurridos, que oculte su ocurrencia, que no lleve registro de los riesgos de trabajo o no los mantenga actualizados, incurre en infracción y podrá ser sancionado con una multa equivalente al importe de veinte a trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (artículos 304-A fracción XII y 304-B, fracción IV LSS).

Por otra parte, cuando el patrón presente datos falsos, no entregue la declaración anual obligatoria de su siniestralidad y determinación de la prima del seguro de riesgos de

trabajo o la haga extemporánea o con datos falsos o incompletos, en relación con el periodo y plazos que al efecto establece el RLSS, incurre en infracción y puede ser sancionado con multa equivalente al importe de veinte a doscientas diez veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal (artículos 304-A, fracciones VI y XV, y 304-B, fracción III LSS).

Finalmente, cuando el patrón no coopere con el IMSS en los términos del artículo 83 de la LSS en la realización de estudios e investigaciones para determinar factores causales y medidas preventivas de riesgos de trabajo, en proporcionar datos e informes que permitan la elaboración de estadísticas de ocurrencias y en difundir, en el ámbito de su empresa, las normas sobre prevención de riesgos de trabajo, incurre en infracción y puede ser sancionado con multa equivalente al importe de veinte a setenta y cinco veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal (artículos 304-A, fracción XI y 304-B, fracción I LSS).

Es importante considerar que la falta de aviso de los riesgos de trabajo ocurridos, puede traer como consecuencia la omisión en el pago de cuotas y en los términos de la LSS, esto califica como delito de defraudación fiscal que puede inclusive ser sancionado con pena corporal para el representante legal de la empresa (artículos 307 a 311 de la LSS).

OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS PATRONES.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos responsabiliza a los empresarios por los Riesgos de Trabajo y les obliga a pagar la indemnización correspondiente, así mismo la Ley Federal del Trabajo señala obligaciones especiales para los patrones de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 504. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

- II. Cuando tengan a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería...
- III. Cuando tengan a un servicio más de trescientos trabajadores, instalar un hospital, con el personal médico y auxiliar necesario.
- IV. Previo acuerdo con los trabajadores, podrán los patrones celebrar contratos con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar que se encuentre el establecimiento o a una distancia que permita el traslado rápido y cómodo de los trabajadores, para que presten los servicios a que se refieren las dos fracciones anteriores.
- V. Dar aviso escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Inspector del Trabajo y a la Junta de Conciliación Permanente o a la de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 72 horas siguientes, de los accidentes que ocurran, proporcionando los siguientes datos y elementos:
 - a. Nombre y domicilio de la empresa.
 - b. Nombre y domicilio del trabajador; así como su puesto o categoría y el monto de su salario.
 - c. Lugar y hora del accidente, con expresión sucinta de los hechos.
 - d. Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente, y
 - e. Lugar en que se presta o haya prestado atención médica del accidentado.

- VI. Tan pronto se tenga conocimiento de la muerte de un trabajador por riesgos de trabajo, dar aviso escrito a las autoridades que menciona la fracción anterior, proporcionando, además de los datos y domicilio de las personas que pudieron tener derecho a la indemnización correspondiente.

Artículo 508. La causa de la muerte por riesgos de trabajo podrá comprobarse con los datos que resulten de la autopsia, cuando se practique, o por cualquier otro medio que permita determinarla.

Si se practica la autopsia, los presuntos beneficiarios podrán designar un médico que la presencie. Podrán igualmente designar un médico que la practique, dando aviso a la autoridad.

El patrón podrá designar un médico que presencie la autopsia.

Sin embargo el artículo 53 de la LSS libera al patrón del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgo señalamos en los artículos que anteceden, siempre que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra Riesgos de Trabajo.

Cabe mencionar que con la nueva LSS, el obligado a pagar, las indemnizaciones correspondientes ya no es el patrón, ni el IMSS, sino que se traspassa a las Instituciones de Seguros que el trabajador designe. Tal como lo señala el artículo 58 de la LSS.

Artículo 58. El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero.

- III. Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado éste recibirá una pensión mensual...

La pensión, el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán por la institución de seguros que elija el trabajador....

ESTABLECIMIENTO DE CLASES Y AUTOCLASIFICACIÓN PATRONAL

Las empresas al registrarse por primera vez o al cambiar de actividad deberán autoclasificarse para efectos de la determinación y pago de la prima en el seguro de riesgos de trabajo, conforme al catalogo de actividades que establece el RLSS (artículo 196), en la división económica, grupo económico, fracción y clase que en cada caso les corresponda de acuerdo a su actividad. Asimismo, las empresas deberán clasificarse para los mismos efectos en los casos de cualquier cambio de fracción, actividad o clase por disposición de la ley, de este reglamento o por sentencia definitiva.

Si la actividad de una empresa no se señala en forma específica en el catalogo de actividades, el patrón o el instituto procederán a determinar la clasificación al considerar la analogía o similitud en la actividad, los procesos de trabajo y los riesgos de dicha actividad con los que se establecen en el catálogo mencionado (artículo 20 RLSS).

Aquellas personas físicas o morales, que mediante un contrato de prestación de servicios, realicen trabajos con elementos propios en otro centro de trabajo, serán clasificados de acuerdo a la actividad más riesgosa que desarrollen sus trabajadores, de conformidad a lo consignado en el catálogo de actividades establecido en este reglamento (artículo 19 RLSS).

Cuando un patrón este registrado en el instituto y clasificado conforme a su actividad declarada y posteriormente solicite otro registro con distinta actividad que no contribuya a la realización de los fines de la primera, se clasificará con independencia de aquélla cualquiera que sea la localización geográfica del centro de trabajo. Cuando un patrón, que en forma esporádica realice actividades con motivo de ampliación, remodelación o construcción en sus propias instalaciones, se clasificará con independencia de su actividad declarada (artículo 21 RLSS).

En el catálogo de actividades señalado en el artículo 196 RLSS se desprenden las siguientes divisiones económicas:

DIVISION	GRUPO DE ACTIVIDADES
0	Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y caza.
1	Industrias extractivas.
2 y 3	Industrias de transformación.
4	Industria de la construcción.
5	Industria eléctrica y captación y suministro de agua potable.
6	Comercio.
7	Transporte y comunicaciones.
8	Servicios para empresas, personas y el hogar.
9	Servicios sociales y comunales.

Para los efectos de fijación de la clase que le corresponda a una empresa que se registra por primera vez en el instituto y aquella que cambie de actividad, conforme al catálogo de actividades, se atenderá a lo siguiente (artículo 26 RLSS):

- I. Si se trata se una empresa que realice varias actividades o que tenga diversos centros de trabajo en el territorio o jurisdicción de un mismo municipio o en el Distrito Federal, se le fijará una sola clasificación y no podrán dissociarse sus diversas actividades o grupos componentes para asignar clasificación y prima diferentes de cada una.

- II. Cuando una empresa tenga varios centros de trabajo con actividades similares o diferentes en diversos municipios o en el Distrito Federal, sus actividades o grupos componentes serán considerados como una sola unidad de riesgo en cada municipio o en el Distrito Federal y deberá asignarse una sola clasificación.

Un patrón puede solicitar al instituto que le asigne un registro patronal único para sustituir los registros patronales con los que ha operado, conforme a las reglas siguientes (artículo 27 RLSS):

1. Si todos los registros patronales que se sustituyen están ubicados en la misma fracción y clase, la empresa será clasificada en dicha fracción y clase. La prima a cubrir será la que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:
 - a) Por cada registro patronal a sustituir, se multiplicará la prima asignada por el total de los salarios base de cotización de los trabajadores comprendidos en el mismo.
 - b) Se sumarán los productos obtenidos conforme al inciso anterior y el resultado se dividirá entre la suma de los salarios base de cotización
 - c) del total de los trabajadores comprendidos en todos los registros patronales a sustituir.
 - d) La prima así obtenida se aplicará al registro patronal único y estará vigente hasta que entre en vigor la prima derivada de la revisión anual de la siniestralidad a se refiere el artículo 32 del RLSS.
2. Si los registros patronales que sustituyen tienen diferentes fracción y clase, la empresa será clasificada en el grupo económico, fracción y clase atendiendo a la actividad a que se dedique, en términos del catálogo de actividades. Para efectos de la determinación de la prima a cubrir, se procederá conforme al punto anterior.

INSCRIPCIÓN PATRONAL EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

Cuando las empresas se inscriben por primera vez, conforme al Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos de Trabajo, existe la obligación por parte del patrón de manifestar en un formato adicional la siguiente información:

- II. Actividad o actividades a que se dedique.
- III. Número y tipo de instalaciones, establecimientos, dependencias, unidades y talleres.
- IV. Artículos que fabrica.
- V. Procesos de trabajo, maquinaria, equipos y herramientas utilizados.
- VI. Bienes y artículos con los que comercia o servicios que presta.
- VII. Materias primas y materiales empleados, y
- VIII. Medios ambientales y sustancias que puedan representar riesgos a los trabajadores.

ESTABLECIMIENTO DE LA PRIMA DE RIESGO.

Una vez que el patrón localice su actividad en el catálogo mencionado, e identifique la clase, grupo y fracción que le corresponde, aplicará la prima media de acuerdo a la tabla siguiente:

Clase	Prima media En por cientos
I	0.54355
II	1.13065
III	2.59840
IV	4.65325
V	7.58875

De esta manera, las cuotas del seguro de riesgos de trabajo que deban pagar los patrones y demás sujetos obligados, al registrarse por primera vez ante el instituto o al cambiar de actividad, por disposición de la LSS, del RLSS o por sentencia, serán las que resulten de aplicar la prima media de la clase que corresponda, determinadas por el propio patrón y validadas por el instituto, al salario base de cotización.

Capítulo III

Declaración Anual de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo

CAPITULO III.- DECLARACIÓN ANUAL DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

DECLARACIÓN ANUAL.

Una vez inscritas las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, conforme al período y dentro del plazo que señala el reglamento, para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta.

La prima conforme a la cual estén cubriendo sus cuotas las empresas podrá ser modificada, aumentándola o disminuyéndola en una proporción no mayor al uno por ciento con respecto a la del año inmediato anterior, tomando en consideración los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que fije el reglamento respectivo, con independencia de la fecha en que éstos hubieran ocurrido y la aprobación documental del establecimiento de programas o acciones preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo. Estas modificaciones no podrá exceder los límites fijados para la prima mínima y máxima, que serán de cero punto cinco por ciento y quine por ciento de los salarios base de cotización respectivamente (artículo 74 LSS).

Para comparar la prima calculada al aplicar la fórmula señalada anteriormente con la del año inmediato anterior, se expresará la prima calculada en por ciento, con la finalidad de establecer si la prima con la que la empresa viene cubriendo sus cuotas debe permanecer igual, disminuir o aumentar, considerando los límites señalados en la LSS. El resultado será la prima en por ciento a aplicar, sobre los salarios base de cotización durante el periodo del 1º de marzo del año siguiente a aquel en que concluyó el periodo computado y hasta el día último de febrero del año subsecuente (artículo 38 RLSS).

OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DE LA PRIMA

Los patrones deberán presentar al instituto durante el mes de febrero, los formatos impresos o el dispositivo magnético generado por el programa informático que el instituto autorice, en donde se harán constar los casos de riesgos de trabajo terminados durante el año, precisando la identificación de los trabajadores y las consecuencias de cada riesgo, así como el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo dados en razón de la mecánica bajo la cual efectúen los pagos de cuotas.

El instituto deberá dar aviso al patrón cuando califique algún accidente o enfermedad de trabajo, o en caso de recaída con motivo de éstos.

Además, determinarán con base en los datos proporcionados al instituto, la prima correspondiente y conforme a la misma, cubrirán sus cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo.

QUIENES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

- a) Quienes no tengan un período completo que abarque desde el 1º. De Enero hasta el 31 de Diciembre:
- Por ser de reciente inscripción
 - Por haber modificado su actividad
- b) Quienes al determinar su grado de riesgo, obtengan como resultado una prima igual a la que venían cotizando.

ASPECTOS GENERALES A CONSIDERAR PARA EL LLENADO DEL FORMATO.

La Ley del Seguro Social señala la obligación de los patrones en el sentido de revisar anualmente su siniestralidad, considerando como período de revisión la propia siniestralidad ocurrida del 1 de enero al 31 de diciembre, para presentar al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el mes de febrero siguiente, los formatos que menciona el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

La “Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad”, se elaborará en original y copia (original para el Instituto y la copia para el patrón).

El Instituto continuará proporcionando de manera gratuita a los patrones, el formato “Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad”, el cual consta de Carátula y Relación de Casos de Riesgos de Trabajo Terminados, mismo que podrán obtenerlo en la Oficina Administrativa que les corresponda. Las empresas a las que les resulte insuficiente un tanto de la Relación de Casos, podrán reproducir en fotocopia el número de tantos que requieran.

El llenado correspondiente deberá realizarse utilizando exclusivamente máquina de escribir y empleando letras en mayúscula compacta.

Se ocupará una casilla para cada letra o número.

Ejemplo:

Registro Patronal

D.V.

C	1	8	2	5	0	0	1	1	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

2

Se numerarán las hojas de que conste la Determinación; es decir, la Carátula del formato siempre será “1” y por cada una de las que se utilicen para la Relación de Casos de Riesgos de Trabajo

Terminados, se asignará número consecutivo. Ejemplo:

HOJA 1 DE 3

Verificar que los datos proporcionados sean correctos, teniendo especial cuidado con los relativos a la identificación de la empresa, como son: registro patronal y nombre, denominación o razón social.

La Determinación deberá contener nombre y firma del patrón o sujeto obligado o de su representante legal, así como el sello de la empresa, en caso de contar con él. Sin la firma el documento carece de validez.

La Determinación se entregará en la Oficina Administrativa del IMSS que corresponda al patrón, atendiendo al domicilio del centro de trabajo.

ASPECTOS ESPECÍFICOS A CONSIDERAR PARA DETERMINAR LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

La información a declarar será aquella que corresponda a los casos de riesgos de trabajo terminados y sus consecuencias, como son: número de seguridad social, clave única de registro de población, nombre del asegurado, recaída o revaluación, fecha del accidente o enfermedad de trabajo, tipo de riesgo, días subsidiados por incapacidad temporal, porcentaje de valuación por incapacidad permanente parcial o total, defunción y fecha del alta médica, que hayan ocurrido durante el período de revisión, entendiéndose que un riesgo de trabajo ha terminado cuando el trabajador siniestrado sea dado de alta y sólo haya existido incapacidad temporal; se determine el inicio de una incapacidad permanente; o, sobrevenga la muerte.

Para efectos de determinar la prima no se tomarán en cuenta para la siniestralidad de las empresas, los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa.

Cuando el trabajador que sufre un riesgo de trabajo haya sido dado de alta y posteriormente sufra una recaída con motivo del mismo accidente, para efecto de determinar la prima, la recaída no se considerará como caso de riesgo de trabajo, pero sí se considerarán sus consecuencias, incidiendo únicamente para precisar el valor de la variable "S" (total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal), que se menciona en el punto 4 de la Determinación.

Cuando por la evolución del padecimiento se incremente el porcentaje de valuación de una incapacidad permanente parcial del trabajador (revaluación), para efecto de determinar la prima, tal incremento no se tomará como caso de riesgo de trabajo, incidiendo únicamente para precisar el valor de la variable "I" (suma de porcentajes de las

incapacidades permanentes parciales y totales), que se menciona en el punto 4 de la misma Determinación.

Cuando la empresa tenga asignados diversos números de registro patronal en un mismo municipio o en el Distrito Federal, para el cálculo de la prima se tomarán los riesgos de trabajo sufridos por todo el personal de la empresa en un mismo municipio o en el Distrito Federal. Tratándose de patrones personas físicas la información se presentará por cada registro patronal asignado.

Si durante el período de revisión la empresa reanuda labores en la misma actividad, dentro del lapso de seis meses o menos, respecto a la fecha de la baja, deberá presentar la Determinación correspondiente; si el tiempo transcurrido entre la baja y la reanudación es mayor a seis meses, se eximirá a la empresa de presentar la Determinación.

Cuando un patrón deje de tener trabajadores a su servicio durante más de seis meses y no haya comunicado baja patronal, al reanudar la relación obrero-patronal, será colocado en la prima media de la clase que corresponda a su actividad. Si el período fuera de seis meses o menos será colocado en la prima en que venía cubriendo sus cuotas, siempre y cuando conserve la misma actividad.

Tratándose de empresas que cuenten con un registro patronal único, éstas deberán considerar la totalidad de la exposición al riesgo, así como la totalidad de los riesgos de trabajo terminados y sus consecuencias, sin importar la localidad en donde éstos se hayan presentado.

ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACIÓN DEL FORMATO.

Se eximirá a la empresa de la obligación de presentar ante el IMSS la “Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad”, cuando:

- La nueva prima determinada resulte igual a la del período anterior.
- Se haya dado de alta ante el IMSS o modificado su clasificación durante el período comprendido entre el 2 de enero y el 31 de diciembre del año que corresponda (período de revisión).
- Exista una reanudación y conserve la misma actividad durante el período que se revisa y haya transcurrido un tiempo mayor a seis meses entre ésta y la fecha de la baja.

La empresa que estando obligada a presentar ante el IMSS la Determinación respectiva durante el período establecido no lo Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo.

Conforme al artículo 72 de la Ley del Seguro Social, último párrafo “Las empresas de menos de 10 trabajadores, podrán optar por no presentar la declaración anual correspondiente o cubrir la prima media que les corresponda conforme al reglamento, de acuerdo al artículo 73 de esta Ley”.

La Ley del Seguro Social, en sus artículos 304 A y 304 B, dispone las causas y los montos de las sanciones, respectivamente, para patrones que estando obligados no presentan su Determinación, lo hagan extemporáneamente o con datos falsos o incompletos.

IV. FORMATO

**“DETERMINACION DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS
DE TRABAJO DERIVADA DE LA
REVISION ANUAL DE LA SINIESTRALIDAD”**

INSTRUCCIONES DE LLENADO.

1.- FECHA DE ELABORACIÓN. Anote día, mes y año en que se elabora la Determinación, utilizando números arábigos (dos dígitos para el día y mes y cuatro para el año).

2.- REGISTRO DE RECEPCIÓN. Para uso exclusivo del IMSS.

3.- DATOS GENERALES DE LA EMPRESA. Registre los datos que identifican a la empresa declarante ante el IMSS de acuerdo a lo siguiente:

- **REGISTRO PATRONAL.** Anote el registro patronal que tenga asignado la empresa, que consta de diez dígitos, ya sea numérico o alfanumérico.
- **DÍGITO VERIFICADOR (D. V.).** Anote el número que tenga asignado la empresa, el cual consta de un dígito (dejar en blanco en caso de desconocerlo).
- **NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.** Asiente el nombre, denominación o razón social de la empresa, tal como se tiene manifestado ante el IMSS.
- **DOMICILIO Y TELÉFONO.** Registre el domicilio completo de la empresa, así como el número telefónico.
- **ACTIVIDAD ECONÓMICA O GIRO.** Anote la actividad a que se dedica la empresa.
- **CLASE DE RIESGO.** Señale con número romano la clase de riesgo en la cual se encuentre clasificada la empresa ante el IMSS para efectos del Seguro de Riesgos de Trabajo, que se identifica como I, II, III, IV o V.

- **FRACCIÓN NÚMERO.** Anote el número de la fracción en la que se encuentre registrada la empresa ante el IMSS la que puede constar de tres o cuatro dígitos, de acuerdo al Catálogo de Actividades contenido en el artículo 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
- **PRIMA ANTERIOR.** Asiente el valor de la prima con la que viene cubriendo sus cuotas en el Seguro de Riesgos de Trabajo.

4.- DATOS BASE PARA DETERMINAR LA PRIMA. Se anotarán los valores que correspondan a cada una de las variables que intervienen para determinar la prima, considerando la siniestralidad laboral registrada en la empresa durante el período de revisión. Los datos deberán asentarse de derecha a izquierda, adicionando ceros en las casillas que no se utilicen. Ejemplo:

0	0	0	2	7
---	---	---	---	---

- **SINIESTRALIDAD LABORAL REGISTRADA EN LA EMPRESA DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE _____.** Anote en el espacio en blanco los cuatro dígitos que identifiquen el año al que corresponde el período de revisión.
- **TOTAL DE DÍAS SUBSIDIADOS A CAUSA DE INCAPACIDAD TEMPORAL (S).** Anote la suma de los días subsidiados por riesgos de trabajo, otorgados a los trabajadores que sufrieron un accidente o enfermedad de trabajo. En este renglón se incluirán, también, los días subsidiados por recaídas que sufran los trabajadores.

La información se obtendrá sumando el total de días amparados por certificados de incapacidad otorgados al trabajador, con motivo del accidente o enfermedad de trabajo, así como por recaída.

- **SUMA DE LOS PORCENTAJES DE LAS INCAPACIDADES PERMANENTES PARCIALES Y TOTALES, DIVIDIDOS ENTRE 100 (I).** Registre la suma de los porcentajes de las valuaciones por incapacidad permanente parcial y total otorgados a los trabajadores durante el período de revisión, así como los porcentajes dictaminados con motivo de revaluación y el resultado divídalo entre 100, expresándolo en enteros y dos decimales.

Tratándose de revaluación dictaminada en el mismo período en que se otorgó la valuación por incapacidad permanente, para efectos de determinar la prima, se considerará la suma de los porcentajes de ambas. Cuando la revaluación se dictamine en período diferente al de la valuación inicial, sólo se considerará el porcentaje de revaluación. Los datos deberán obtenerse del formato "Dictamen de Incapacidad Permanente o de Defunción por Riesgo de Trabajo" (ST-3), emitido por el IMSS.

- **NÚMERO DE DEFUNCIONES (D).** Anote el número total de defunciones originadas por accidentes y enfermedades de trabajo durante el período de revisión. La información podrá obtenerse del documento denominado "Dictamen de Incapacidad Permanente o de Defunción por Riesgo de Trabajo" (ST-3), emitido por el IMSS.
- **NÚMERO DE TRABAJADORES PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO (N).** Asiente la cantidad que resulte de dividir el total de días cotizados por todos los trabajadores de la empresa durante el año sujeto a revisión, hubieran o no sufrido un riesgo de trabajo, descontando el total de días de incapacidad o ausentismo y el resultado dividirlo entre 365 días del año, el cual se expresará en enteros y un decimal. Para contabilizar los días cotizados de los trabajadores de modalidades de aseguramiento 10, 13 y 17, se considerarán las Cédulas de Determinación de

Cuotas emitidas por el IMSS y para la modalidad 14, los registros empresariales (nómina, listas de raya, etc.), en los que se asiente el número de días trabajados.

- **PROMEDIO DE VIDA ACTIVA (V).** 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.
- **FACTOR DE PRIMA (F).** Anote y aplique en la fórmula el 2.2 si cuenta con la acreditación de la STPS (Secretaría del Trabajo y Previsión Social) y, de no ser así, para la siniestralidad laboral registrada en la empresa, anote como factor de prima el **2.3**.
- **PRIMA MÍNIMA DE RIESGO (M).** Para la siniestralidad laboral registrada en la empresa durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005, anote y aplique en la fórmula el **0.005**.

365. Número de días naturales del año.

5.- RESULTADO DE LA DETERMINACIÓN DE LA PRIMA. Aplique y sustituya los valores de la fórmula de la Prima, contenida en el artículo 72 de la Ley del Seguro Social, considerando el valor de cada una de las variables descritas en el punto 4, conforme a lo siguiente:

FÓRMULA:

$$\text{Prima} = [(S / 365) + V * (I + D)] * (F / N) + M$$

- **SUSTITUCIÓN DE VALORES:** Anotar el resultado de cada una de las variables en los espacios en blanco.

$$[(\quad / 365) + 28 * (\quad + \quad)] * (\quad / \quad) + 0.005$$

- **DESARROLLO:** Aplicar y despejar la fórmula de la prima para obtener su resultado, redondeando cada operación a ocho decimales.
- **RESULTADO:** Asentar la cantidad que se determinó del desarrollo de la fórmula y multiplíquela por 100, redondeándola a cinco decimales; el resultado obtenido será la prima expresada en por ciento, que servirá para comparar con la prima anterior y establecer si la prima con la que la empresa viene cubriendo sus cuotas, deberá permanecer igual, disminuir o aumentar.
- **NUEVA PRIMA:** Una vez comparada con la prima anterior, regístrela de derecha a izquierda, misma que será hasta de dos enteros y cinco decimales, adicionando ceros en las casillas que no se utilicen.

Ejemplo:

0	3	1	8	5	5	0
---	---	---	---	---	---	---

Para efectos de comparar la prima expresada en por ciento, contra la prima anterior y establecer si la nueva prima debe permanecer igual, disminuir o aumentar, se determinará conforme a lo siguiente: Si el valor obtenido de la prima expresada en por ciento es el mismo que la prima anterior, se eximirá a la empresa de la obligación de presentar la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad. En caso de que las primas sean diferentes procederá asentar la nueva prima, aumentándola o disminuyéndola en una proporción no mayor al uno por ciento, con respecto a la prima del año anterior con que la empresa venía cubriendo sus cuotas al momento de la revisión.

Conforme lo establece el artículo 74 de la Ley del Seguro Social, estas modificaciones no podrán exceder, además, los límites fijados para la prima mínima y máxima, que serán de cero punto cinco por ciento y quince por ciento de los salarios base de cotización, respectivamente.

- SINIESTRALIDAD DE LA EMPRESA. Anote en los espacios en blanco (**SI**) o (**NO**) la empresa registró siniestralidad y según el caso, en el otro espacio anote (**SI**) o (**NO**) se anexa la Relación de Casos de Riesgos de Trabajo Terminados.
- VIGENCIA. La nueva prima obtenida surtirá efectos a partir del 1 de marzo del año siguiente a aquél en que concluyó el período computado y hasta el último día de febrero del año siguiente. Anote en los espacios en blanco los cuatro dígitos que identifiquen el año de inicio y término de la vigencia.

Ejemplo:

1 de marzo de 2006 y hasta el último día de febrero de 2007.

6.- ACREDITACIÓN POR LA STPS. Si su empresa ya cuenta con un sistema de administración y seguridad en el trabajo acreditado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, marque con una "X" en el cuadro correspondiente a **SI**, por lo que deberá aplicar como Factor de Prima **F = 2.2** en el desarrollo de la fórmula de la prima (anexar copia simple de la acreditación correspondiente y original para cotejo), de no ser así marque en el cuadro correspondiente a **NO** y aplique **F = 2.3**.

7.- NOMBRE Y FIRMA DEL PATRÓN O SUJETO OBLIGADO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL. Asiente el nombre completo y firma del patrón o sujeto obligado o de su representante legal, así como el sello de la empresa, en caso de contar con él. **Sin la firma el documento carece de validez.**

8.- RELACIÓN DE CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS. Su llenado permitirá conocer, en forma detallada, el desglose de los accidentes y enfermedades de trabajo que, sin importar la fecha en que hayan ocurrido, terminaron dentro del período que se revisa.

El total de días subsidiados (variable "S"), porcentajes de valuaciones (variable "I") y defunciones (variable "D") deberán coincidir con los datos asentados en el punto 4 de la

“Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad”

- PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE _____. Anote los cuatro dígitos que identifiquen el año que se está revisando.

- REGISTRO PATRONAL, DÍGITO VERIFICADOR, NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y TELÉFONO. Asiente la información correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el punto 3 de la “Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad”.

- NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL. Anote en orden progresivo, el número de seguridad social (que consta de diez números más el dígito verificador, este último en caso de conocerlo) de los trabajadores que sufrieron accidentes y/o enfermedades de trabajo, con alta médica durante el período de revisión, así como de los que tuvieron una recaída derivada de un accidente de trabajo o de una reevaluación de su incapacidad permanente parcial.

Ejemplo:

0176540175-5

- CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION. Anote el número de la Clave Única de Registro de Población (que consta de dieciocho dígitos), de los trabajadores que sufrieron accidentes y/o enfermedades de trabajo.

Ejemplo:

CAGE541009MDFBRS02

- **NOMBRE DEL ASEGURADO.** Registre el nombre del asegurado a quien corresponda el número de seguridad social del punto anterior, iniciando con apellido paterno, materno y nombre(s).
- **RECAÍDA O REVALUACIÓN.** Anote asterisco (*), cuando se trate de recaída o revaluación.
- **FECHA DEL ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE TRABAJO.** Asiente la fecha en que ocurrió el accidente de trabajo o, a partir de la cual el trabajador haya quedado incapacitado, con motivo de una enfermedad de trabajo. Utilice números arábigos (cuatro dígitos para el año y dos para el mes y día).

Ejemplo:

AÑO	MES	DÍA
1982	12	07

Tratándose de recaída o revaluación, la fecha a registrar será precisamente la que determine tales circunstancias; es decir, no se considerará la fecha en que ocurrió el accidente o la enfermedad de trabajo que les dio origen.

- **TIPO DE RIESGO.** Registre la clave 1, si el caso corresponde a un accidente de trabajo y 3, si se trata de una enfermedad de trabajo.
- **DÍAS SUBSIDIADOS.** Anote la suma de los días subsidiados por riesgos de trabajo, otorgados a los trabajadores que sufrieron un accidente o enfermedad de trabajo. En este renglón se incluirán, también, los días subsidiados por recaídas que sufran los trabajadores. La información se obtendrá sumando el total de días amparados por certificados de incapacidad temporal para el trabajo, otorgados al trabajador, con motivo del accidente o enfermedad de trabajo, así como por recaída.

- **PORCENTAJE DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TOTAL.** Señale el porcentaje de valuación otorgado como incapacidad permanente parcial o total, con motivo de las secuelas originadas por un accidente o enfermedad de trabajo. Tratándose de una revaluación, se registrará la diferencia que resulte entre el porcentaje de incapacidad permanente que se otorgue con motivo de la revaluación dictaminada y la valuación otorgada con anterioridad.

- **DEFUNCIÓN.** Anote la letra "D" si se trata de un accidente o enfermedad de trabajo que produjo la muerte del trabajador.

- **FECHA DE ALTA.** Registre la fecha de alta médica derivada del accidente o enfermedad de trabajo ocurrido(a) al trabajador, utilizando números arábigos (cuatro dígitos para el año y dos para el mes y día).

Ejemplo:

AÑO	MES	DÍA
2005	08	26



Caso Práctico

Registro patronal:	C40-15022-10-9
Nombre o razón social:	Francesco, S.A. de C.V.
Domicilio:	Almodóvar del Río No. 38, Col. Córdoba, C.P. 58891, Morelia Michoacán.
Actividad:	Elaboración y/o envase de bebidas alcohólicas.
Inicio de operaciones:	7 de Diciembre del 2005.
Clase y fracción conforme al catálogo de actividades para la clasificación de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo.	Clase III Fracción 211
Suma de salarios base de cotización anuales.	\$ 1,025,000.00
Prima pagada en el año anterior.	01.50748 %
Monto de las cuotas anuales pagadas.	\$ 15,451,670.00

Fórmula para la Determinar el Riesgo de Trabajo

$$\text{Prima} = [(S / 365) + V * (I + D)] * (F / N) + M$$

Donde:

S = 000874	Total de días subsidiados por incapacidad
V = 28	Vida activa promedio.
I = 19% = 0000.19	Suma de porcentajes de incapacidades.
D = 1	Defunciones.
F = 2.3	Factor de prima.
N = 14,597.61	Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.
M = 0.005	Prima minima de riesgo.

Para determinar el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo (N) sumamos los días cotizados de todos los trabajadores durante el año y dividimos el resultado entre 365:

$$N = \frac{\text{Total de días cotizados}}{\text{Días del año}} = \frac{5,328,130^*}{365} = \underline{\underline{14,597.61}}$$

La suma total de los días cotizados, se presenta en la siguiente tabla por mes, ya que es la suma de los días de todos los trabajadores en la cedula de liquidación.

Mes	Días cotizados (suma de todos los días de todos los trabajadores de la liquidación).
Enero	292,310
Febrero	459,410
Marzo	113,210
Abril	200,310
Mayo	629,210
Junio	785,210
Julio	481,310
Agosto	552,310
Septiembre	100,020
Octubre	599,210
Noviembre	711,510
Diciembre	404,110
Suma durante el año	5,328,130*

Sustituyendo en la fórmula:

$$\begin{aligned}
 \text{Prima} &= [(874/365) + 28 * (0.19 + 0)] * (2.3/14,597.61) + 0.005 \\
 &= [(2.39452055) + 28 * (.19)] * (2.3/14,597.61) + 0.005 \\
 &= [(2.39452055 + 5.32)] * (2.3/14,597.61) + 0.005 \\
 &= [(7.71452055)] * (2.3/14,597.61) + 0.005 \\
 &= 7.71452055 * (0.0001575) + 0.005 \\
 &= 0.001215036 + 0.005 \\
 &= 0.006215036
 \end{aligned}$$

Esta prima se encuentra expresada en forma natural o aritmética; para expresarla en porcentaje, la cantidad obtenida de la aplicación de la fórmula debe multiplicarse por 100, por lo tanto la cifra resultante será:

$$\text{Prima} = 0.006215036 \times 100$$

$$\text{Prima} = 0.62150 \% \text{ (resultado previo) } 5 \text{ decimales}$$

La comparamos con la prima pagada en el año anterior

$$\text{Prima} = 1.50748\%$$

Encontramos que al aplicar la fórmula obtenemos una prima inferior a la del año anterior, por lo que es muy importante observar que la LSS en su artículo 74 señala que la prima conforme a la cual estén cubriendo sus cuotas las empresas podrá ser modificada, aumentándola o disminuyéndola en una proporción no mayor al uno por ciento con respecto a la del año inmediato anterior..... Estas modificaciones no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima de 0.5% y máxima de 15% de los salarios base de cotización respectivamente. Es por ello que debemos realizar las operaciones siguientes tratándose de una nueva prima en descenso:

Prima pagada el año anterior	1.50748%
Menos:	
Variación hacia abajo permitida	<u>1.0000 %</u>
Prima mínima a pagar	<u>0.50748%</u>
Prima pagada el año anterior	1.50748%
Menos:	
Prima calculada con la fórmula	<u>0.62150%</u>
Variación resultante	<u>0.88598%</u>
Menos:	
Variación permitida	<u>1.00000%</u>
Exceso en la variación permitida	<u>0.0000%</u>

Con la prima calculada resulta igual a 0.62150% y ésta no excede del límite hacia abajo del 1% la misma deberá aplicarse. Por lo tanto la nueva prima con la que Francesco, S.A. de C.V. Deberá cotizar durante el periodo 1º. De Marzo del 2005 y hasta el último día de febrero de 2006 es: 0.62150%.

Finalmente evaluamos:

Si comparamos el monto de las cuotas pagadas el año anterior con las que se deben pagar con la nueva prima, observamos claramente un incremento, mismo que es el resultado de la suma de porcentajes de incapacidades, es decir, que los riesgos de trabajo ocurridos trajeron como consecuencia incapacidades permanentes parciales o totales y hubo días subsidiados por incapacidad. Para que sean comparables las cuotas, tomamos el mismo monto de salarios base de cotización anuales quedando como sigue:

Suma de salarios base de cotización anuales	\$ 1025,000.000
Prima de riesgos de trabajo anterior	\$ 1.50748%
Monto de las cuotas anuales pagadas	\$ 15,451,670

Suma de salarios base de cotización anuales	\$ 1,025,000.000
Prima de riesgos de trabajo determinada	\$ 0.62150
Monto de las cuotas anuales pagadas	\$ 6,370,375

Monto de las cuotas anuales pagadas	\$ 15,451,670
Monto de las cuotas anuales pagaderas	\$ 6,370,375
Decremento del ahorro del año	\$ 9,081,295

Podemos concluir que se observa que el importe de las cuotas anuales pagaderas \$ 15,451,670, se disminuyan en un monto de \$ 9,081,295, que representa un ahorro que dejará de pagar el patrón Francesco, S.A. de C.V., mismo que podrá aplicar al pago de impuestos, proveedores, insumos, prestaciones a los trabajadores, etcétera.

Conclusiones

Para concluir este trabajo es importante recordar que la obligación primordial de todo patrón es cuidar el bienestar del trabajador y esto se puede cubrir con la afiliación al régimen obligatorio del Seguro Social, ya que el trabajador está expuesto a sufrir un riesgo de trabajo desde los primeros minutos de estancia en la empresa por lo tanto es fundamental que el patrón cumpla con todas sus obligaciones, de lo contrario debe cubrir las multas o infracciones por el incumplimiento de dichas obligaciones, el pago de los capitales constitutivos que se generen, de igual forma se tiene una baja productividad en la empresa y puede traer consigo la falta de la motivación hacia el trabajo lo cual es vital para la empresa, como sabemos el elemento humano es el principal capital de toda empresa por ende tiene que brindársele la mejor atención posible, como las adecuadas instalaciones, herramientas necesarias, capacitación para el adecuado desempeño de su trabajo, equipo de protección personal, dispositivos de seguridad en la maquinaria, avisos de seguridad en caso de contingencias, entre muchas mas.

La seguridad en el trabajo nos da como resultado conocer oportunamente las situaciones riesgosas que existen en la empresa para evitar que ocurran accidentes o enfermedades de trabajo, al evitar esos accidentes se protegen los materiales, productos, instalaciones, equipo y maquinaria, se evitan daños a las finanzas de la empresa.

Y el trabajo de orientar e informar al contribuyente de todas sus obligaciones patronales las tiene el Contador Público, por eso como contadores debemos de dar nuestra opinión acertada resultado de un constante estudio y actualización para poder brindar un buen servicio en todo caso que así lo requiera y fomentar una cultura de pago de contribuciones y desechar la evasión de pago de impuestos que lamentablemente es una realidad hoy en día.

Bibliografía

▪ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Octava edición actualizada

Mc Graw Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V.

▪ **Ley Federal del Trabajo**

86ª Edición actualizada

Editorial: Porrúa

Autores: Alberto Trueba Urbina

Jorge Trueba Barrera

▪ **Prontuario Fiscal Correlacionado Estudiantil 2005**

Octava Edición

Editorial: THOMSON ECAFSA

Autores: L.C. Georgina Ivonne Ramírez Esquivel

L.C. Susana Míreles Arreola

▪ **Ley del Seguro Social 2006**

Primera Edición

Editorial: Ediciones Fiscales Isef

▪ **El Contador Público en la Determinación de la Prima de Riesgo de Trabajo**

Tercera Edición

Editorial: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.c.

Federación de Colegios de Profesionistas.

- **Estudio Practico de la Nueva Ley del Seguro Social**

Quinta edición

Editorial: Ediciones Fiscales Isef

Autores: C.P. Jesús F. Hernández Rodríguez

C.P. Mónica Isela Galindo Cosme

- Página Web: <http://www.impuestum.com>
- Página Web: www.imss.gob.mx